



CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones

RESOLUCION 53 (III)

Consideración del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Teniendo siempre presente que el Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) establece que "todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo Tratado se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes";

Convencida de que es imprescindible que el Organismo tenga la mayor información sobre el uso que se hace de la energía nuclear en el territorio de los Estados Miembros;

Insistiendo en que las disposiciones del Tratado forman un todo orgánico y que la observancia, por parte de los Estados Miembros, de las obligaciones que de él resultan, es indispensable para que el Organismo pueda cumplir cabalmente su cometido, y

Observando que siete Estados Miembros ya han dado los pasos necesarios para cumplir con la obligación impuesta en el Artículo 23,

Resuelve:

1. Reiterar la solicitud hecha a los Gobiernos de los Estados Miembros en su Resolución 33 (II), de 9 de septiembre de 1971, en el sentido de que, lo antes posible, proporcionen al Secretario General el texto de los convenios, acuerdos o arreglos de otro tipo, bilaterales o multilaterales, que hayan concertado en materia de cooperación nuclear entre sí o con terceros Estados, a fin de que proceda a registrarlos y notificarlos a los demás Estados Miembros.

2. Encarecer nuevamente a los Gobiernos de los Estados Miembros, con el mismo objeto, que informen al Secretario General sobre la concertación, en el futuro, de cualquier acuerdo de esta naturaleza.

(Aprobada en la 16a. sesión celebrada el 23 de agosto de 1973).